

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------------|--|
| RADICADO | 050013333011- 2021-00162 -00 |
| DEMANDANTE | GERARDO HERRERA |
| DEMANDADO | ELIFONSO CARDONA SANTANA - NOTARÍA DÉCIMA DE MEDELLÍN |
| MEDIO DE CONTROL | PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS Y/O ACCIÓN POPULAR |
| ASUNTO | Rechaza demanda |

Mediante providencia del 04 de junio del año que discurre (PDF 09) notificado mediante estado electrónico del 08 de junio de 2021 (PDF 10), se inadmitió la demanda de la referencia, a fin de que la parte actora subsanara los aspectos que pasan a plasmarse a continuación:

1. Le corresponderá al demandante allegar prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 144 del CPACA, esto es, copia de la solicitud presentada ante la entidad accionada, en procura de la adopción de las medidas correspondientes para la protección de los derechos e intereses colectivos que se consideran violados o amenazados.
2. Igualmente deberá explicar a qué derechos colectivos se refiere la presunta vulneración y de qué modo se materializa la vulneración o amenaza, indicando además las pruebas que pretende hacer valer.

No obstante lo anterior, una vez finalizado el término legalmente establecido para tal efecto, evidencia el Juzgado que la parte interesada no subsanó las falencias descritas en el acápite que antecede, por lo que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 472 de 1998,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la acción popular de la referencia.

SEGUNDO: Por secretaria déjense las constancias que sean del caso en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

05001 33 33 011 2021 00162 00

**EUGENIA RAMOS MAYORGAJUEZJUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO
ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53a06b086ce1a18fdc44f4558918b30cc1b11e0ce80e850781b03a9f2e797503

Documento generado en 15/06/2021 04:04:25 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**